



Comunidad de Madrid

Exp.: 09-OPEN-00206.1/2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 08/08/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a las copias de los exámenes, realizados por Usted, de las pruebas libres para la obtención del Título de Técnico Superior en Dietética y Nutrición que tuvieron lugar en el IES Leonardo da Vinci en mayo de 2019.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial (Educ.y Juv.)

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso referida a las copias de los exámenes, realizados por Usted, de las pruebas libres para la obtención del Título de Técnico Superior en Dietética y Nutrición que tuvieron lugar en el IES Leonardo da Vinci en mayo de 2019, dado que su solicitud afecta a documentos de un procedimiento administrativo en el que usted tiene la condición de interesado. En tales casos, y de acuerdo con lo que establece el apartado 1 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, no se aplicará el procedimiento que contempla esta ley, sino la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Por otra parte, en caso de disconformidad con las calificaciones obtenidas existe un procedimiento de reclamación que regula la propia convocatoria de las pruebas.

Finalmente, los modelos de estas pruebas se le harán llegar como respuesta a su solicitud nº 204.8-2019.



Comunidad de Madrid

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN
ESPECIAL.- Fdo.- Jose María Rodríguez Jiménez